

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, marzo 31 de 2022. Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante solicita se adelante trámite para que los dineros dejados de percibir se reporten por código 6 y los alimentantes allegan autorización para que los títulos judiciales sean depositados en la cuenta de ahorros a nombre de la señora Nubia Estella Muñoz Guerrero. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 597

Proceso: Divorcio
Radicación: 1998-0424700
Demandante: Nubia Estella Muñoz Guerrero
Demandada: Ary José Castro Navia

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Verificada la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la petición que eleva la señora NUBIA ESTELLA MUÑOZ GUERRERO, en el sentido de que se adelante trámite para que los dineros dejados de percibir se reporten por código 6, tales como \$ 1.500.125, \$ 630.493 y \$ 630.496, hay que señalar, que la demandante ya no funge como representante legal de sus hijos, toda vez que éstos ya son mayores de edad según se evidencia de otro escrito presentados por ellos y que será igualmente objeto de pronunciamiento.

Sin embargo, se procede a verificar el módulo de depósitos judiciales que se lleva en este juzgado, evidenciándose que el título No. 469180000456952, de fecha 29 de diciembre de 2015, por valor de \$ 1.500.125 fue consignado bajo el código uno (1) por error del pagador, cuando en realidad esos dineros hacen parte de las cuotas alimentarias que se encuentra vigente en favor JHON FREDY, ANDRÉS FELIPE Y MARTHA ISABEL CASTRO, hijos de los señores ARY JOSÉ CASTRO NAVIA Y NUBIA ESTELLA MUÑOZ GUERRERO, por lo que se ordenará la entregar del título enunciado.

Ahora bien, respecto de los títulos Nos. 469180000629858 por valor de \$ 630.493 y 469180000631901 por valor de \$ 630.496, una vez realizada la consulta a la oficina judicial, se informa por parte del señor Efraín Ramos Velásquez¹, que una vez revisado el Sistema de Consulta de Depósitos Judiciales del portal Web transaccional de Banco Agrario de Colombia, y de acuerdo con los datos aportados, los títulos se encuentran

¹ Consecutivo 002
P/Ma.Ruth

consignados al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca, allegando la relación de dichos depósitos².

Atendiendo a la información suministrada por la aludida oficina, se ordenará oficiar a la mencionada autoridad judicial a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que hace parte del proceso que aquí se adelantó y cuya cuota alimentaria aún se encuentra vigente.

De otra parte, los alimentarios señores, JHON FREDY, ANDRÉS FELIPE Y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicitan que se continúe consignando la cuota alimentaria en la cuenta de ahorro No. 1691-807-3646-8 del Banco Agrario de Colombia a nombre de su señora madre NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, para que los reciba en su representación, argumentando en los que respecta a JHON FREDY Y ANDRÉS FELIPE CASTRO NAVIA, son personas con discapacidad auditiva (hipoacusia neurosensorial profunda) viven en casa de su madre y depende económicamente de sus padres.

Por tal motivo, se accederá a la petición elevada, teniendo en cuenta que los alimentarios ya son mayores edad y por lo tanto tiene facultad para disponer de sus derechos y otorgar dicha autorización a su señora madre. Para tal efecto, se oficiará a la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional para que tome nota al respecto.

Así mismo se dispondrá la entrega del depósito judicial por valor de \$ 1.500.125, a la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, en favor de sus hijos.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INFORMAR a la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, demandante dentro de este proceso, que las peticiones elevadas en relación a los alimentos de sus hijos, deben ser debidamente autorizadas por dichos beneficiarios JHON FREDY, ANDRÉS FELIPE Y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, teniendo en cuenta que ya son mayores edad y por lo tanto, no tiene ya la representación legal de ellos.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales Nos. 469180000629858 por valor de \$630.493 y 469180000631901 por valor de \$630.496, que fueron consignados a ese despacho judicial por error, los cuales hacen parte del proceso que aquí se adelantó y donde las cuotas alimentarias se encuentran vigentes. **Oficiese.**

TERCERO: ACCEDER a la petición elevada por los señores JHON FREDY, ANDRÉS FELIPE Y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, respecto de autorizar que la cuota de alimentos sea consignada en la cuenta de ahorro No. 1691-807-3646-8 del Banco Agrario de Colombia a nombre de su madre NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.535.175 de Popayán Cauca, por las razones antes expuestas.

CUARTO: COMUNICAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** para que continúe consignando las cuotas por concepto de alimentos en favor de los señores JHON FREDY CASTRO MUÑOZ, con cedula de ciudadanía No. 4.616.341, ANDRÉS FELIPE

² Consecutivo 003

CASTRO MUÑOZ, con cedula No. 1.061.762.536 y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, con cedula No. 1.061.696.442 de Popayán respectivamente, en la cuenta de ahorros No. 1691-807-3646-8 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.535.175 de Popayán Cauca.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469180000456952, de fecha 29 de diciembre de 2015, por valor de \$ 1.500.125.00, a la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.535.175 de Popayán Cauca, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 055 del día 1º/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4b21bbd78cc4655b86b47309215602ccd356b6bf6fe343b06629f4cbfa
c65c9**

Documento generado en 01/04/2022 01:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>